

MEMORANDO

2100

Bogotá D.C., lunes, 16 de julio de 2018

Al responder cite este Nro.
20182100025263**PARA:** Juan Manuel Londoño, Vicepresidente de Integración Productiva**DE:** Jefe Oficina Asesora Jurídica**ASUNTO:** Respuesta radicado 20183300019273 24 de mayo de 2018

Cordial saludo,

Mediante escrito con identificado con No. 20183300019273 de fecha 24 de mayo de 2018, radicado el día 30 del mismo mes y año, la Vicepresidente de Integración Productiva, solicitó un concepto a esta Oficina sobre la validez de las actuaciones de la Revisora Fiscal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego de Mediana Escala de Abrego – ASUDRA, teniendo en cuenta que la misma presenta antecedentes penales y fiscales circunstancia que según los estatutos de la mencionada Asociación, no le permitía desempeñar tal cargo.

De conformidad con la información suministrada en la consulta, sea advierte que ASUDRA solicitó a la Agencia de Desarrollo Rural, una certificación de existencia y representación legal de la Asociación y en tal sentido, se procedió por parte Agencia a verificar la información y documentación suministrada por ASUDRA, encontrando que la revisora fiscal que había sido nombrada para el periodo 2017-2019 la señora Liliana Arévalo Casadiegos, presenta antecedentes disciplinarios y penales.

Teniendo en cuenta lo expuesto, a continuación se procederá a estudiar y analizar el caso concreto, en los siguientes términos:

Lo primero que se debe advertir es que la señora Arévalo Casadiegos, no ostenta la calidad de funcionaria pública y su designación fue realizada por la Asamblea General de Usuarios de ASUDRA, persona jurídica de naturaleza privada, cuya decisión está contenida en el Acta de Asamblea de Usuarios, la cual goza de presunción de legalidad, en el entendido que la misma no ha sido demandada por ninguno de los asociados.

En este orden de ideas, si el acta donde se hace la designación de la revisora fiscal a la que se ha hecho referencia, goza de presunción de legalidad, al no haber sido declarada nula por ninguna autoridad, es claro que tal designación se presume legal, por tanto, las actuaciones

Handwritten signature and date: 17/18

realizadas por la señora Arévalo Casadiegos en esa condición no son irregulares por el simple hecho de que ella tuviera antecedentes disciplinarios, previos a su nombramiento.

En tal sentido, es claro que la señora Arévalo Casadiegos actuó como revisora fiscal en virtud de una decisión de la Asamblea General de Usuarios de ASUDRA, máximo órgano de la Asociación y quien tiene asignada la función de designar el revisor fiscal, sin que tal decisión como se indicó con antelación, haya sido demandada o declarada ilegal de lo que se colige que las actuaciones de la señora en comentario, se hicieron en tal condición.

No obstante lo expuesto, vale la pena advertir que en el evento en que las certificaciones que emitió como revisora fiscal, adolezcan de falsedad u otro tipo de irregularidades, se deberán tomar las acciones legales a las que haya lugar por parte de la Agencia de Desarrollo Rural.

Al respecto, vale la pena traer a colación lo señalado por la Jurisprudencia en el caso de los funcionarios de facto, es decir, personas que actúan como funcionarios públicos sin cumplir con los requisitos para ocupar el cargo y emiten actos administrativos, lo cual consideramos aplica por analogía, al caso que nos ocupa.

La jurisprudencia ha sido clara en determinar que los actos que estos funcionarios expiden son legales, tal y como se señala a continuación:

"La doctrina, así como la jurisprudencia de esta Sección han definido a los funcionarios de facto o de hecho, como aquellos que carecen de investidura o que la tienen, pero de manera irregular, desempeñan funciones que corresponden efectivamente a un empleo público debidamente creado y tienen los mismos derechos salariales y prestacionales que el régimen jurídico vigente reconoce a los funcionarios de jure. Los actos administrativos expedidos por ellos son válidos y están amparados por la presunción de legalidad, porque se consideran como si hubieran sido expedidos por funcionarios de derecho y porque ejercen sus funciones en condiciones de plena verosimilitud, tal como lo hacen éstos, de modo que la opinión general cree razonablemente que se trata de funcionarios investidos válidamente de función pública.

"Los doctrinantes y la jurisdicción contencioso administrativa han aceptado la validez de los actos proferidos por los funcionarios de facto, en aras de la conservación del orden jurídico y las relaciones entre la administración y los administrados"¹. (resaltado fuera de texto)

En conclusión y teniendo en cuenta lo anteriormente transcrito, se advierte que las actuaciones de la Señora Arévalo Casadiego, se realizaron en ejercicio de la designación realizada por la Asamblea de Usuarios de ASUDRA, por lo que se presume que las actuaciones que realizó durante el término que ejerció el cargo, gozan de presunción de legalidad y que reiteramos que en el evento en que adolezcan de falsedad u otro tipo de irregularidades, se deberán tomar las acciones legales a las que haya lugar por parte de la Agencia de Desarrollo Rural.

¹ T-033 de 2007 M.P. Manuel José Cepeda



Finalmente, es preciso señalar que el presente concepto se emite en desarrollo de la función prevista en el numeral 8 del artículo 12 del Decreto 2364 de 2015 y con el alcance establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



MARCELA MORALES CALDERÓN

Elaboró: Julio Cesar Daza Hernández, Contratista OJ.

Revisó: Marcela Morales Calderón, Jefe Oficina Asesora Jurídica

